

620

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2015 01761 00

Acreditada la vocación hereditaria del señor KLISNMANN ESNEIDER GARCIA HERNANDEZ, de conformidad con el registro de nacimiento visible a folio 618 vto, por secretaría córrase traslado de las excepciones propuesta por el apoderado de aquel (fls. 613 a 616).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDOÑA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 163 del 9 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

jm

613



MILGEN ANGELA GUTIERREZ MONTAÑA ABOGADA

CARRERA 8 No 16-88 OFC. 506 TEL. 5614269 CEL. 310-4856068 312-5202595 Bogota D. C. email: milgenangela@hotmail.com

Señor.
JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D. C.
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO DECLARATIVO DERESTITUCION DE IN MUEBLE ARRENDADO No 2015-1761 DE: DAGOBERTO RODRIGUEZ LOPEZ. VS: JOSE QUERUBIN GARCIA GIRALDO E ISABEL HERNANDEZ DE VIUCHE.

MILGEN ANGELA GUTIERREZ MONTAÑA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.23.944793 de Aquitania Boyacá., abogada titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 95.095 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 oficina 506 teléfono 5-614269 celular 310-4856068 de Bogotá, D. C., actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, y del señor KLISMANN ESNEIDER GARCIA HERNANDEZ, de conformidad al poder conferido, el cual aporto para que obre dentro del proceso y cuya personería pido a usted Se digne reconocerme, por lo anterior manifiesto lo siguiente:

PRIMERO: De la manera más respetuosa, allego a usted poder que me fue conferido por el señor KLISMANN ESNEIDER GARCIA HERNANDEZ debidamente autenticado, el cual pido a usted con todo respeto me sea reconocida personería.

SEGUNDO: Igualmente allego contestación de la demanda, memorial de excepciones previas, solicito respetuosamente se tengan en cuenta las pruebas que obran dentro del proceso de la referencia.

De la señora juez, con respeto y acatamiento.

CORDIALMENTE

MILGEN ANGELA GUTIEEREZ MONTAÑA
C. C. No 23.944793 de Aquitania Boyacá.
T. P. No 95.095 del C. S. de la J.



MILGEN ANGELA GUTIERREZ MONTAÑA ABOGADA

CARRERA 8 No 16-88 OFC. 506 TEL. 5614269 CEL. 310-4856068 312-5202595 Bogota D. C. email: milgenangela@hotmail.com

Señor.

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D. C.

REF: PROCESO DECLARATIVO DERESTITUCION DE IN MUEBLE ARRENDADO No 2015-1761 DE: DAGOBERTO RODRIGUEZ LOPEZ. VS: JOSE QUERUBIN GARCIA GIRALDO E ISABEL HERNANDEZ DE VIUCHE.

MILGEN ANGELA GUTIERREZ MONTAÑA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.23.944793 de Aquitania Boyacá., abogada titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 95.095 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 oficina 506 teléfono 5-614269 celular 310-4856068 de Bogotá, D. C., actuando en calidad de apoderada del señor **KLISMANN ESNEIDER GARCIA HERNANDEZ**, de conformidad al poder conferido, el cual apporto para que obre dentro del proceso y cuya personería pido a usted. Se digne reconocerme, manifiesto que dentro de la oportunidad legal procedo a dar contestación a la demanda instaurada por el ciudadano **DAGOBERTO RODRIGUEZ LOPEZ**, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: No me consta, nos atenemos a la prueba documental aportada con la demanda introductoria, y la que de ella, pruebe. Por cuanto existen varios contratos de arrendamiento del bien inmueble materia de este proceso donde se puede observar que varían los nombres de los arrendadores, a folio 1 (Contrato celebrada el día cinco (5) de junio de 2008) aquí aparecen dos nombre de personas como arrendadores, y a folio 43 a 45 del cuaderno principal aparece solo un arrendador **LUIS FELIPE CARDENAS QUINTANA**(contrato de fecha doce(12) de marzo de 2008), y a folio 4 prueba sumaria (contrato arrendamiento verbal de fecha 23 de mayo del año 2013) y donde para esta fecha el arrendatario señor **JOSE QUERUBIN GARCIA GIRALDO(Q.E.P.D)** ya había muerto. Tal como consta en el registro civil de **DEFUNCION** con indicativo serial No 07717613, (fecha de defunción 30 de mayo del año 2011), por lo tanto que se pruebe.

SEGUNDO: Se debe probar tal afirmación hecha por la parte demandante, ya que no existe prueba real y fehaciente, sino que por el contrario, se observa claramente que en los tres(3) contratos aportados de arrendamiento que aparecen dentro del proceso están elaborados con diferentes fechas, sus cánones de arrendamiento son diferentes y los nombres de sus arrendadores, son personas diferentes, Igualmente la firma registrada del arrendatario **JOSE QUERUBIN GARCIA GIRALDO(Q.E.P.D)** en el contrato de fecha cinco(5) de junio de 2008 es diferente a la firma registrada en el (contrato de fecha 12 de marzo de 2008) el cual fue suscrito por el arrendador **LUIS FELIPE CARDENAS QUINTANA Y JOSE QUERUBIN GARCIA GIRALDO**, También se observa la diferencia en la firma del **ARRENDADOR** en ambos contratos.

TERCERO: No es cierto, nos atenemos a que la parte demandante pruebe, por cuanto aquí no se puede hablar de prórrogas cuando el arrendatario señor **JOSE QUERUBIN GARCIA GIRALDO (Q.E.P.D)** ya había muerto. Tal como consta en el registro civil de **DEFUNCION** con indicativo serial No 07717613, (fecha de defunción 30 de mayo del año 2011), por lo tanto que se pruebe.

CUARTO: Es parcialmente cierto. En cuanto al fallecimiento del señor **JOSE QUERUBIN GARCIA GIRALDO (Q.E.P.D)** según certificado de defunción, en cuanto a lo demás que se pruebe.

QUINTO: Se debe probar tal afirmación hecha por la parte demandante, como quiera que no existe prueba alguna de pago de arriendo de persona alguna sobre el bien inmueble de esta Litis, por lo tanto que se pruebe.

614

SEXTA: No me consta, que se pruebe.

SEPTIMA: Que se pruebe.

OCTAVA: Me atengo a lo que la parte actora demuestre respecto de este hecho. Ya que el señor LUIS FELIPE CARDENAS QUINTANA (arrendador) ya había muerto

NOVENO: No es un hecho es una pretensión.,

DECIMO: Que se pruebe.

ONCE: Que se pruebe.

DOCE: Nos atenemos a lo que el apoderado de la parte actora demuestre respeto de la renuncia expresa de los requerimientos previstos en los artículos 2035 del código civil y artículo 424 numeral 2º del código de procedimiento civil y demás normas aplicables. Más aun cuando el arrendatario es una persona fallecida.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta que se ha desconocido totalmente la existencia de contrato de arrendamiento, en la forma y términos ya expresados, pido al señor(a) juez se digne Negar todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda, y propongo las siguientes excepciones de mérito o de fondo a las presentes pretensiones.

a. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA: El aquí demandante señor **DAGOBERTO RODRIGUEZ LOPEZ**, no es claro en qué calidad de actor presenta la demanda de restitución, ya que no presenta prueba alguna de calidad de heredero, curador de bienes, administrador de la Comunidad o albacea. Como tampoco obra prueba documental que acredite que para el 1 de julio de 2011 fecha, de inicio de la relación contractual de acuerdo a las declaraciones extra proceso que obran en el expediente se haya finalizado legalmente el primer contrato (12 de marzo de marzo de 2008), por los signatarios y/o herederos del señor **LUIS FELIPE CARDENAS QUINTANA**-(q.ep.d), en su calidad de arrendador y **JOSE QUERUBIN GARCIA GIRALDO**-(q.e.p.d), arrendatario, contrato que se encontraba vigente y prorrogado. No existen evidencias de la finalización del primer vínculo contractual para el 1 de julio del 2011, por lo que no se pueden vulnerar los derechos herenciales de los signatarios fallecidos, pertinentes legítimos y legales. Lo anterior en base al fallo emitido por el **Juzgado Cuarto Civil de descongestión de Única instancia de fecha 10 de septiembre de (2014), PROCESO ABREVIADO DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO No 11001400300420140097800** Siendo **DEMANDANTE DAGOBERTO RODRIGUEZ LOPEZ VS: ISABEL HERNANDEZ DE VIUCHE**, el cual fallo a favor de la señora **ISABEL HERNANDEZ DE VIUCHE**, para lo cual ya hace tránsito a cosa juzgada.

b. IMPOSIBILIDAD DE CONTRATAR POR UNO DE LOS DEMANDADOS: Teniendo en cuenta que el señor **JOSE QUERUBIN GARCIA GIRALDO (Q.E.P.D)** ya había muerto. Tal como consta en el registro civil de **DEFUNCION** con indicativo serial No 07717613, (fecha de defunción 30 de mayo del año9 2011), no se podía afirmar que existiera un contrato verbal de arrendamiento con persona fallecida.

PRUEBAS

Pido a la señora Juez se sirva tener, practicar y decretar en favor de la parte que represento las siguientes pruebas.

DOCUMENTAL

-El poder para actuar el cual lo estoy aportando con la contestación de la demanda.

Téngase en cuenta todos los documentos aportados por las partes en el presente proceso, y las que la suscrita pueda solicitar en el trascurso del proceso, y oficiosa las que el despachó decrete en su momento.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se cite al señor **DAGOBERTO RODRIGUEZ LOPEZ**, para que en audiencia y bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio de parte, que personalmente lo hare, reservándome hacerlo de manera escrita, sírvase señalar día hora y fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La parte actora fundamento la presente demanda en lo establecido en el artículo 1602, 1973,1977, y ss del Código Civil. Artículos 96, 100 Numeral 6 y de demás normas concordantes.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

Recibirá notificaciones en los lugares indicados en su demanda introductoria.

PARTE DEMANDADA:

Recibirá notificaciones en calle 71p No 27B-97 sur barrio paraíso Ciudad Bolívar Localidad 19 de Bogotá D.C.

La suscrita:

Podrá ser notificado en Bogotá, D.C., en la carrera 8 No.16-88 Of. 506 de esta ciudad. Teléfonos 310-4856068 -3125202595 de Bogotá D.C.

Correo electronico:milgenangela@hotmail.com

De la señora juez, con respeto y acatamiento.

CORDIALMENTE



MILGEN ANGELA GUTIEEREZ MONTAÑA
C. C. No 23.944793 de Aquitania Boyacá.
T. P. No 95.095 del C. S. de la J.

615



MILGEN ANGELA GUTIERREZ MONTAÑA ABOGADA

CARRERA 8 No 16-88 OFC. 506 TEL. 5614269 CEL. 310-4856068 312-5202595 Bogota D. C. email: milgenangela@hotmail.com

Señor.
**JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D. C.**

REF: PROCESO DECLARATIVO DERESTITUCION DE IN MUEBLE ARRENDADO No 2015-1761 DE: DAGOBERTO RODRIGUEZ LOPEZ. VS: JOSE QUERUBIN GARCIA GIRALDO E ISABEL HERNANDEZ DE VIUCHE.

MILGEN ANGELA GUTIERREZ MONTAÑA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.23.944793 de Aquitania Boyacá., abogada titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 95.095 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 oficina 506 teléfono5-614269 celular 310-4856068 de Bogotá, D. C., actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, y del señor **KLISMANN ESNEIDER GARCIA HERNANDEZ**, de conformidad al poder conferido, el cual aporto para que obre dentro del proceso y cuya personería pido a usted Se digno reconocermé, por lo anterior manifiesto lo siguiente:

Que propongo las siguientes excepciones previas con la finalidad que el despacho al momento de hacer pronunciamiento de las mismas de por terminado el presente proceso de acuerdo al artículo 97, modificado por el decreto2282 de 1989, art 1.Num 46 (limitaciones de las excepciones previas y oportunidad para proponerlas), y artículo 100 del Código general del proceso.

PRIMERO: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA: El aquí demandante señor **DAGOBERTO RODRIGUEZ LOPEZ**, no es claro en qué calidad de actor presenta la demanda de restitución, ya que no presenta prueba alguna de calidad de heredero, curador de bienes, administrador de la Comunidad o albacea. Como tampoco obra prueba documental que acredite que para el 1 de julio de 2011 fecha, de inicio de la relación contractual de acuerdo a las declaraciones extra proceso que obran en el expediente se haya finalizado legalmente el primer contrato (12 de marzo de marzo de 2008), por los signatarios y/o herederos del señor **LUIS FELIPE CARDENAS QUINTANA**-(q.ep.d), en su calidad de arrendador y **JOSE QUERUBIN GARCIA GIRALDO**-(q.e.p.d), arrendatario, contrato que se encontraba vigente y prorrogado. No existen evidencias de la finalización del primer vínculo contractual para el 1 de julio del 2011, por lo que no se pueden vulnerar los derechos herenciales de los signatarios fallecidos, pertinentes legítimos y legales. Lo anterior en base al fallo emitido por el Juzgado Cuarto Civil de descongestión de Única instancia de fecha 10 de septiembre de (2014), **PROCESO ABREVIADO DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO No 11001400300420140097800** Siendo **DEMANDANTE DAGOBERTO RODRIGUEZ LOPEZ VS: ISABEL HERNANDEZ DE VIUCHE**, el cual fallo a favor de la señora. **ISABEL HERNANDEZ DE VIUCHE**, lo cual hace tránsito a cosa juzgada. Sentencia que se encuentra aportada dentro del proceso.

SEGUNDO: IMPOSIBILIDAD DE CONTRATAR POR UNO DE LOS DEMANDADOS: Teniendo en cuenta que el señor **JOSE QUERUBIN GARCIA GIRALDO (Q.E.P.D)** ya había muerto. Tal como consta en el registro civil de **DEFUNCION** con indicativo serial No 07717613, (fecha de defunción 30 de mayo del año9 2011), no se podía afirmar que existiera un contrato verbal de arrendamiento con persona fallecida.

De la señora juez, con respeto y acatamiento.

CORDIALMENTE

MILGEN ANGELA GUTIEEREZ MONTAÑA
C. C. No 23.944793 de Aquitania Boyacá.
T. P. No 95.095 del C. S. de la J

2/7/2021

Correo: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Contestacion demanda Dagoberto Rodriguez VS José Querubin 2015__1761

milgen angela gutierrez montaña <milgenangela@hotmail.com>

Jue 1/07/2021 4:14 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (7 MB)

contestacion demanda 2015 __1761.pdf;

Get [Outlook para Android](#)

6/6

NOTA SECRETARIAL
De conformidad con el Artículo 109
C.G.P. se imprime el presente memorial
para su correspondiente trámite.
SECRETARIA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

28 JUL 2021

Podr

(2)